

TOMO III. CATÁLOGO

<i>01</i>	<i>JUSTIFICACIÓN</i>	<i>2</i>
<i>02</i>	<i>ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO</i>	<i>2</i>
<i>03</i>	<i>COMPOSICIÓN DE LAS FICHAS DEL CATÁLOGO</i>	<i>3</i>
<i>04</i>	<i>NIVELES Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO</i>	<i>6</i>
<i>05</i>	<i>OBRAS PERMITIDAS</i>	<i>8</i>
<i>06</i>	<i>DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, POR NIVELES</i>	<i>13</i>

FICHAS

Parte I. Fichas de ELEMENTOS MAYORES

Parte II. Fichas de ELEMENTOS MENORES

Parte III. Fichas de PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Parte IV. Inventario de ELEMENTOS PROTEGIDOS DEL CATÁLOGO DEL PLAN ESPECIAL de Protección del Lugar Cultural de Isla

CARTOGRAFÍA ORD 4.1 Norte Catálogo

ORD 4.2 Sur Catálogo

01 JUSTIFICACIÓN

El presente Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de los elementos con valor patrimonial en el término municipal de Arnüero responde al cumplimiento del Artículo 44.d de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, sobre el contenido mínimo de los Planes Generales, en el que se recoge lo siguiente:

d) Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio y además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural.

El Catálogo atiende a los siguientes objetivos:

- Inventariar y catalogar las edificaciones con algún grado de protección (en aplicación de la Ley 11/98 del patrimonio Cultural de Cantabria).
- Inventariar y catalogar las edificaciones con interés patrimonial y arquitectónico.
- Inventariar y catalogar los elementos con valor patrimonial, natural, arqueológico o etnográfico del municipio.

02 ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO

Este Catálogo de planeamiento se compone de 4 partes, además de esta introducción en forma de capítulos aclaratorios y explicativos de su contenido y demás características:

- a) *Parte I.* Los referidos como **ELEMENTOS MAYORES** son iglesias, ermitas, molinos, *casa de las mareas*, casas particulares, torres..., edificaciones del municipio, por tanto, con un evidente interés y valor patrimonial y arquitectónico. Son Bienes protegidos, BIC, Bienes inmuebles singulares, edificios de interés, etc. que han de quedar recogidos en el Planeamiento Urbanístico conforme a lo informado por la D. Gral. de Cultura del Gobierno de Cantabria, la Ley 11/98 de Patrimonio de Cantabria, el Decreto de 22 de abril de 1949 de protección de castillos españoles, y normativa análoga equivalente a todos los niveles.
- b) *Parte II.* Los llamados, en el Catálogo, **ELEMENTOS MENORES**, compuestos por lavaderos, fuentes, muros, cierres, caminos, humilladeros, jardines, rollos de justicia, cementerios, silos, cetarias..., que aparecen recogidos aquí conforme a la Ley 11/98 de Patrimonio de Cantabria, el Decreto 571/1963 de 14 de marzo, y las instrucciones dadas por la D. Gral de Cultura, con lo que el Catálogo de planeamiento se ve aún más enriquecido. Se han incluido aquí, además, algunos ejemplares de árboles por su valor como elemento cultural del paisaje urbano (no así por sus cualidades vegetales o ambientales, que también, pero fundamentalmente por su significado e identificación patrimonial con el entorno en el que se localizan).
- c) *Parte III.* El **PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO** del municipio de Arnüero, conforme a la Ley 11/98 de Patrimonio de Cantabria, a la catalogación realizada por

arqueólogo profesional¹ con autorización oficial para ello por parte de la administración regional, y con el contenido obligatorio asignado por dicha administración.

- d) *Parte IV.* Inventario de **ELEMENTOS PROTEGIDOS DEL CATÁLOGO DEL PLAN ESPECIAL** de Protección del Lugar Cultural de Isla. Esta parte del Catálogo del PGOU se nutre de contenido del catálogo del Plan Especial de Protección del Lugar Cultural de Isla, y lo hace del siguiente modo: De entre todos los elementos que contempla (aprox. 100) el catálogo del Plan Especial, solo cerca de la mitad (aprox. 60 elementos) los considera, por sus valores, merecedores de una protección específica. Pues bien, el Catálogo del PGOU, en ésta su parte IV, incluye solo estos aprox. 60 elementos protegidos previamente en el Plan Especial. Y lo hace sencillamente a través de un inventario o listado que incluye cada uno de estos elementos, remitiéndose para cualquier tipo de dato de características, normas o recomendaciones de intervención, a lo que ya se estableció previamente en el Plan Especial y las determinaciones contempladas en las fichas de cada elemento en ese documento. Esta forma de proceder, además, está ratificada por el órgano regional competente en la materia, la D. Gral. de Cultura, quien en su informe de fecha 29 de mayo de 2013 corroboraba:

“Se ha comprobado que están incluidas en el Catálogo de Elementos Patrimoniales fichas que forman parte del Lugar Cultural de Isla que tiene en vigor un Plan Especial. Por tanto, todo lo incluido en dicho Plan Especial no debe repetirse en el Plan General”.

03 COMPOSICION DE LAS FICHAS DEL CATÁLOGO

El Catálogo se desarrolla por medio de **fichas** en las que se recogen todos y cada uno de los elementos catalogados que estén dentro de los límites municipales, especificándose su situación en mapa e incluyendo una fotografía de su estado actual.

Las fichas constitutivas del Catálogo de elementos mayores, menores y de las de patrimonio arqueológico se componen de los siguientes apartados que se explican a continuación. En la parte de Patrimonio arqueológico, las fichas se componen de los apartados indicados por la D. Gral. de Cultura del Gobierno de Cantabria en sus informes correspondientes. Finalmente, la última parte del Catálogo es un listado de elementos ya catalogados en el Plan Especial de Isla, y, siguiendo las directrices del órgano competente, se incluyen a modo de inventario y no se reproducen nuevas fichas, remitiéndose el contenido y la norma a lo ya señalado y aprobado -también en fichas- mediante el documento de este Plan Especial precedente.

REFERENCIA

Es el código de identificación único de cada elemento catalogado. Está compuesto de letras mayúsculas separadas por guión con un número de dos dígitos. Las letras expresan el núcleo de población en el que se localiza el elemento catalogado (Arnuero AR, Castillo CA, Isla IS, Soano SO, Quejo- Gracedo QG) y el número lo identifica correlativamente dentro de cada una de estas zonas. En el caso de los elementos menores, a todo ello le preceden las siglas OT (*otros*), excepto los

¹ Excepto fichas PA_CA_13, PA_IS_23 y PA_IS_24, incorporadas a solicitud de la D. Gral. de Cultura, cuya fuente ha sido el INVAC, Inventario Arqueológico de Cantabria.

elementos menores de *patrimonio natural*, precedidos de PN. En el caso del patrimonio arqueológico, las siglas precedentes son PA (*patrimonio arqueológico*).

NOMBRE

Identifica el nombre común o popular del elemento.

NÚCLEO

Identifica el núcleo en el que se localiza el elemento.

LOCALIZACIÓN

Identifica la dirección, ámbito, o coordenadas UTM del elemento. Según directriz de la D. Gral. de Cultura, las coordenadas de los elementos de patrimonio arqueológico no se exhiben en la exposición pública del PGOU.

REGISTRO CATASTRAL

Se identifica, en caso de conocer su código, a través de los datos públicos de la oficina virtual del Catastro. En caso de error u omisión en este dato, se ha de interpretar que el elemento catalogado es el documentado en el resto de la ficha, a través de su imagen real, localización y descripción.

PROPIETARIO

Solo en los elementos menores, se señala su condición de pertenencia pública o privada.

DESCRIPCIÓN

En este apartado se data el elemento, se aporta una breve descripción y se analiza someramente su estado de conservación.

TIPO

Se refleja el tipo de edificación o elemento (civil o religioso)

USO ACTUAL

Se menciona su uso actual (particular, religioso, cultural...).

NIVEL DE PROTECCIÓN

Se establece el nivel de protección a que hace referencia el apartado posterior del capítulo. Entre cuatro: Integral, Estructural, Ambiental y Singular.

ELEMENTOS A PROTEGER (*)

En las edificaciones o elementos que así lo necesiten, se pormenorizan los elementos que en cualquier caso no pueden ser alterados y sobre los que solo caben obras de restauración. En general, y ante la omisión de especificación alguna, se establece que los elementos a proteger serán los del conjunto o los expresamente citados en la descripción del elemento.

OBRAS PERMITIDAS (*)

Se establecen los tipos de obra permitidos, en cumplimiento de la Normativa y ordenanzas del PGOU y demás legislación aplicable.

ORDENANZA APLICABLE (*)

Se establece la ordenanza y normativa de obligado cumplimiento según las condiciones establecidas en el PGOU. También según lo indicado por los informes

sectoriales resultado de la tramitación del PGOU (caso de la incorporación del artículo 58.5 de la Normativa del PGOU por indicación del órgano competente de Costas). Sin detrimento del resto de cualquier otra normativa estatal y regional vigente o futura que, como elemento del patrimonio cultural, le afecte.

INTERVENCIONES RECOMENDADAS

Se sugieren las obras o actuaciones a realizar sobre el elemento para mejorar sus condiciones de integración en el entorno. Para el caso de solicitud de las ayudas públicas que se otorgaren para mejora de edificios, en los correspondientes proyectos de solicitud, será obligatorio considerar estas intervenciones.

OBSERVACIONES

Se añaden observaciones que pueden contribuir a clarificar el contenido de la ficha, bien porque completan la información, bien porque corresponden a aclaraciones al respecto de los informes sectoriales recibidos por el PGOU.

NOTA:

Los epígrafes señalados con un asterisco () son de carácter normativo y de obligado cumplimiento, debiendo adoptarse como tales en los correspondientes proyectos necesarios para la solicitud de licencia de obras.*

Además, en las fichas del patrimonio arqueológico, siguiendo las instrucciones de la D. Gral. de Cultura, se añaden los siguientes campos:

Nº INVAC

Número de registro con el que el elemento aparece en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC). Se da la circunstancia de que hay elementos registrados en el INVAC que no tienen asignado un número correspondiente, por lo tanto ese apartado en la ficha puede quedar vacío.

HISTORIAL

Se refiere a los antecedentes históricos del hallazgo.

MATERIALES ASOCIADOS AL YACIMIENTO

Unidades o materiales descubiertos en el yacimiento.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ENTORNO

Bueno, Regular o Malo y somera descripción del entorno y estado actual.

BIBLIOGRAFÍA

Relación de documentación como fuente de información.

04 NIVELES Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO

Se establecen cuatro tipos de protección para los elementos catalogados:

- NIVEL I. Protección Integral
- NIVEL II. Protección Estructural
- NIVEL III. Protección Ambiental
- NIVEL IV. Protección Singular

NIVEL I. Protección Integral.

Este nivel **protege la totalidad de cada uno de los edificios o elementos en él incluidos, preservando todas sus características arquitectónicas y tipológicas, su forma de ocupación del espacio y todos los demás rasgos** que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio.

Para la tramitación de licencia, la documentación técnica aportada deberá incluir copia de la ficha del catálogo y proyecto de ejecución en el que se deberá justificar el estado original y el estado final del edificio mediante los correspondientes dibujos comparativos, describiendo con precisión todos los elementos que constituyen el interior así como las fachadas y cubiertas, definiendo claramente los materiales empleados en la construcción y las obras que se pretende realizar sobre cada uno de ellos. Se aportarán asimismo, además de las fotografías de fachadas, fotografías cercanas de los elementos protegidos del inmueble.

En los edificios catalogados como BIC, para obtener Licencia de Obras en cualquier tipo de intervención u obra en alguna de estas edificaciones, deben de obtener el informe favorable por parte de la Comisión de Patrimonio Edificado del órgano competente del Gobierno de Cantabria.

NIVEL II. Protección Estructural.

Este nivel **protege la apariencia de los edificios o elementos en él incluidos**, favoreciendo la conservación de los elementos básicos definitorios de su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

Para la tramitación de la licencia de obra, se deberá justificar en el proyecto de ejecución el estado original y el estado final del edificio mediante los correspondientes dibujos comparativos, describiendo con precisión todos los elementos que constituyen el interior así como las fachadas y cubiertas, definiendo claramente los materiales empleados en la construcción y las obras que se pretenden realizar sobre cada uno de ellos.

NIVEL III. Protección Ambiental.

Este nivel **protege el conjunto del ambiente urbano**, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y calidad de los ámbitos protegidos **defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los niveles Integral y Estructural**.

Para la tramitación de licencia, la documentación técnica aportada deberá incluir copia de la ficha del catálogo y proyecto básico en el que se haga constar una descripción pormenorizada del estado actual del edificio, fotografías frontales de todas sus fachadas y expresamente un plano comparativo del volumen inicial y el volumen final que se pretende construir, justificando la no variación del mismo.

NIVEL IV. Protección Singular.

Se corresponde con aquellos **elementos naturales, etnográficos, ornamentales y compositivos sobre los que no cabe otra actuación que no sea la restauración de sus partes**, manteniendo en la absoluta integridad el estado original de la pieza.

Para la obtención de licencia de obras se deberá justificar la intervención sobre los elementos con un informe gráfico y escrito de un profesional competente titulado que refleje los métodos de intervención a emplear, recogiendo una información gráfica pormenorizada del estado original del elemento.

Además de las Ordenanzas correspondientes que en la **Normativa de este PGOU** hacen referencia a cada uno de los tipos de elementos del patrimonio cultura recogidos en el Catálogo, todos ellos han de registrarse en su mantenimiento, conservación, restauración, y enajenación por lo establecido en la Normativa regional y nacional: *Ley 11/98 de Patrimonio de Cantabria; Decreto 571/1963 de 14 de Marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico; Decreto, de 22 de abril de 1949, de protección de castillos españoles* y cualquier otra norma legal equivalente vigente o futura que, como patrimonio cultural, le afecte. En las fichas del Catálogo, y como requerimiento del órgano competente, se indican las ordenanzas del PGOU que afectan principalmente a los elementos, pero por supuesto también le son de afección otras normas a otros niveles, como las aquí mencionadas.

05 OBRAS PERMITIDAS

Las obras permitidas para cada elemento del Catálogo se ajustarán a lo establecido en el apartado correspondiente de la Normativa del PGOU referente al Catálogo, y a lo establecido en cada ficha correspondiente. Los niveles de intervención serán de los tipos:

Obras de Restauración.

Tienen por objeto la **restitución de un edificio o elemento existente o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original**, comprendiendo en los casos necesarios obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales puede incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo.

En las obras de restauración, los elementos y los materiales empleados deberán armonizar con los que presenta el elemento o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Deberá conservarse la decoración y elementos varios procedentes de etapas anteriores que sean congruentes con su calidad y uso.

Obras de Conservación o Mantenimiento.

Tienen por objeto **mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución**. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, la reparación de cubiertas, el repaso y limpieza de paramentos, el ajuste de carpinterías, la aplicación de pinturas, el saneamiento de conducciones, el mantenimiento de instalaciones y otras obras que no afecten a los elementos estructurales tales como cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas y forjados, ni suponga sustitución parcial del armazón o forjado de cubierta en más de un diez por ciento de la superficie de la misma.

En las obras de conservación y mantenimiento, los materiales empleados deberán armonizar con los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En todo caso no podrán alterarse los elementos arquitectónicos del edificio.

Obras de Consolidación o Reparación.

Tienen por objeto el **afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso**.

En las obras de consolidación o reparación, los elementos y materiales empleados deberán armonizar con los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores, así como ser adecuados a la organización del espacio, estructura y composición del edificio.

Obras de Acondicionamiento.

Tienen por objeto **mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o elemento o de parte de sus locales**, manteniendo el uso existente o introduciendo uno nuevo, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones o incluso la redistribución de su espacio interior (excepto en el caso de los elementos con Protección Integral y Estructural), conservando, en todo caso, las características tipológicas, morfológicas y estructurales del edificio: sistema de circulaciones horizontal y vertical y la percepción de las fachadas y cubiertas del edificio.

En función del ámbito e intensidad de la actuación se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- **Acondicionamiento general:** obras que afectan a la totalidad del edificio o elemento a más del cincuenta por ciento de su superficie.
- **Acondicionamiento parcial:** obras que afectan solamente a una parte de los locales, que representan menos del cincuenta por ciento de su superficie.
- **Acondicionamiento menor:** obras que afectan a uno solo de los locales del edificio.

Cabe apuntar aquí que, con el objeto de que el PGOU no coarte las expectativas de futuro desarrollo socioeconómico de los vecinos y propietarios, y con ello del propio municipio, tal y como puede verse en las fichas del Catálogo, se permiten las obras de redistribución y se amplían las posibilidades de actuación en los casos en los que el uso se destine a fines terciarios: turísticos, culturales y/o educativos.

En las obras de acondicionamiento, los elementos y materiales empleados deberán armonizar con los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores, así como ser adecuados a la organización del espacio, estructura y composición del edificio.

Obras de Reestructuración.

Son aquéllas que **afectan a los elementos estructurales del edificio o elemento, causando modificaciones en su morfología**. Pueden incluir o no algunas de las intervenciones descritas anteriormente.

Las obras de reestructuración están sujetas al régimen aplicable a las obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de las fachadas y otros elementos significativos objeto de protección.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

- **Obras de reestructuración parcial:** obras que se realizan sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llegan a suponer la destrucción total del interior del mismo.

Las actuaciones de este tipo pueden incrementar la superficie construida, mediante la cubrición de patios, respetando, en todo caso, las determinaciones del Plan Especial. Con carácter general, las obras de reestructuración parcial no podrán modificar las fachadas exteriores, deberán conservar su composición y en caso de intervenir con nuevos elementos y materiales deberán armonizar con los existentes y adecuarse con la organización del espacio, la estructura y la composición del edificio, especialmente con los elementos significativos del edificio objeto de protección, reseñados en las fichas correspondientes.

- **Obras de reestructuración total:** obras que afectan al conjunto del edificio, pudiendo incluir el vaciado interior del mismo y las fachadas no perceptibles desde el espacio público, siguiendo las determinaciones de las ordenanzas.

Las obras de reestructuración total tampoco podrán modificar las fachadas exteriores, deberán conservar su composición y en caso de intervenir con nuevos elementos y materiales deberán armonizar con los existentes y adecuarse con la organización del espacio, la estructura y la composición del edificio, especialmente con los elementos significativos del edificio objeto de protección, reseñados en las fichas correspondientes.

- **Obras de reestructuración de cubierta:** obras de sustitución parcial o total de los elementos estructurales de la cubierta, pudiendo aprovechar el espacio bajo cubierta, respetando el plano exterior de la cubierta.

Las obras de reestructuración de cubierta deberán cumplir las condiciones exigidas a las otras obras de reestructuración.

Cabe apuntar que, en las fichas del Catálogo, cuando se entienden las obras de “reestructuración” por obras principalmente de otro tipo (restauración, sustitución,...) que sirven para idéntico fin que el de la reestructuración, se entiende que ello ya está incluido al permitir las otras obras y por ello no se especifica esta última. Solo se señala específicamente cuando se permite la reestructuración “real” y efectiva en todos sus términos, lo que ocurre en varias ocasiones con las obras permitidas de reestructuración de las cubiertas y tejados de los edificios.

Obras Exteriores.

Son aquéllas que **afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios o elementos patrimoniales, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos.** Comprenden básicamente la modificación o apertura de huecos de fachada, la sustitución de materiales de fachada, el cambio o la introducción de elementos de cierre, ornamentales o aplicados.

En las obras exteriores los elementos y materiales empleados deberán armonizar con los que presente el edificio, o presentaba, antes de sufrir modificaciones menores, así como ser adecuados a la forma y composición del edificio.

Obras de Ampliación.

Son aquéllas que **incrementan el volumen construido, bien por la adición de plantas o por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes.**

En las obras de ampliación los elementos y materiales empleados deberán armonizar con los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores, así como ser adecuados a la forma y composición del edificio.

Es importante señalar, que según condicionantes impuestos por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria, en aquellos casos en los que los edificios catalogados estén afectados por la zona de protección de las carreteras autonómicas (CA), no se permitirán ampliaciones que queden del lado de la carretera autonómica.

Obras de Reconstrucción.

Tienen por objeto la **reposición de un edificio o elemento total o parcialmente desaparecido**, mediante la construcción total o parcial del mismo, reproduciendo sus características morfológicas.

Para ello han de utilizarse los sistemas constructivos y materiales tradicionales.

Obras de Demolición.

Tienen por objeto la demolición parcial o total de un edificio, o la eliminación de los elementos señalados como inadecuados en el Catálogo.

En la mayoría de los casos en las fichas del Catálogo no aparece señalada esta opción. Solo aparece si se recomienda la demolición del todo o la parte cuando se ha indicado o señalado específicamente algo ajeno a la originalidad o adecuación del elemento. Lo mismo ocurre en los casos de las obras de sustitución, en las fichas del Catálogo se señalan en los casos en los que se ha advertido actualmente un elemento a sustituir. Ello no significa que no se permitan tanto la demolición como la sustitución de elementos si en el futuro aparecieran este tipo de partes *extrañas*, acciones que se entenderían englobadas en otros tipos más genéricos como obras de restauración, conservación o consolidación.

Obras de Sustitución.

Son aquéllas que implican la demolición parcial o total de un edificio o elemento patrimonial y la construcción de un nuevo edificio o de parte del mismo.

Como en el anterior caso, en la mayoría de los casos en las fichas del Catálogo no aparece señalada esta opción. Solo se señalan en los casos en los que se ha advertido actualmente un elemento o parte concreta a sustituir. Lo mismo ocurre en los casos de las obras de demolición, solo aparece si se recomienda la demolición

del todo o la parte cuando se ha indicado o señalado específicamente algo ajeno a la originalidad o adecuación del elemento. Ello no significa que no se permitan tanto la demolición como la sustitución de elementos si en el futuro aparecieran este tipo de partes *extrañas*, acciones que se entenderían englobadas en otros tipos más genéricos como obras de restauración, conservación o consolidación.

En los inmuebles catalogados se autorizan por norma general todas las intervenciones de Conservación, Consolidación y Restauración, también las obras de Acondicionamiento (según los supuestos del artículo 362.2) y siempre en casos que no suponga redistribución interna o externa en elementos protegidos con las categorías de Integral y Estructural. También, en general, se permiten las obras de Demolición e incluso Sustitución, siempre que correspondan únicamente a la eliminación de elementos señalados como inadecuados en el Catálogo o sobre los que se haya recomendado una intervención para su destrucción.

06 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, POR NIVELES

En las fichas del Catálogo se establecen una serie de Niveles de protección. Mayoritariamente el Nivel I hace referencia a edificios de iglesias y ermitas, el II a edificaciones de viviendas que deben conservar muros interiores, etc., el Nivel III corresponde por lo general a casas particulares, y el último viene a colación de caminos y sus muretes, cementerios, árboles, etc.

NIVEL I. Protección Integral

- Proyecto básico y de ejecución firmado por arquitecto superior que incluya la descripción del estado actual del edificio.
- Planos comparativos acotados (sección y alzados) del volumen inicial y el volumen final justificando la no variación del mismo.
- Planos que reflejen los elementos tipológicos exteriores que se conservan y los que se restauran, expresando en uno o varios dibujos comparativos el estado actual y final de los mismos.
- Planos comparativos del estado original y el estado final del edificio, describiendo con precisión todos los elementos que constituyen el interior así como las fachadas y cubiertas, distinguiendo claramente los materiales empleados y las obras que se pretende realizar sobre cada uno de ellos.
- Memoria histórica que date y analice los diferentes elementos sobre los que se pretende intervenir tanto en el interior como en el exterior del edificio.
- Memoria metodológica que describa los procesos de intervención sobre cada elemento.
- Fotografías exteriores de todas las fachadas del estado actual del edificio.
- Fotografías cercanas de todos los elementos protegidos del inmueble.
- Informe favorable de la Comisión de Patrimonio Edificado de la Consejería de Cultura (solo en los edificios BIC).

NIVEL II. Protección Estructural

- Proyecto básico y de ejecución firmado por arquitecto superior que incluya la descripción del estado actual del edificio.
- Planos comparativos acotados (sección y alzados) del volumen inicial y el volumen final justificando la no variación del mismo
- Planos que reflejen los elementos tipológicos exteriores que se conservan y los que se restauran, expresando en uno o varios dibujos comparativos el estado actual y final de los mismos.
- Planos comparativos del estado original y el estado final del edificio, describiendo con precisión todos los elementos que constituyen el interior así como las fachadas y cubiertas, distinguiendo claramente los materiales empleados y las obras que se pretende realizar sobre cada uno de ellos.
- Fotografías exteriores de todas las fachadas del estado actual del edificio
- Fotografías cercanas de todos los elementos protegidos del inmueble.

NIVEL III. Protección Ambiental

- Proyecto Básico y de Ejecución firmado por arquitecto superior que incluya la descripción del estado actual del edificio.
- Planos comparativos acotados (sección y alzados) del volumen inicial y el volumen final justificando la no variación del mismo.
- Planos que reflejen los elementos tipológicos exteriores que se conservan y los que se restauran, expresando en uno o varios dibujos comparativos el estado actual y final de los mismos.
- Fotografías exteriores de todas las fachadas del estado actual del edificio
- Fotografías cercanas de todos los elementos protegidos del inmueble.

NIVEL IV. Protección Singular

- Información gráfica pormenorizada del estado original del elemento.
- Informe gráfico y escrito firmado por profesional competente titulado que refleje los métodos y la necesidad de la intervención.
- Fotografías del estado actual del elemento.